



Rama Judicial
República de Colombia

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 249

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00612-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCION 08 DE MAYO 11 DE 2020
AUTORIDAD: EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALE DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACION
MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

ASUNTO: No asume el conocimiento

ANTECEDENTES

EL Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, ha remitido al correo institucional de la Corporación copia de la Resolución No. 08 de mayo 11 de 2020 " *POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PUBLICAS DE SEVILLA E.S.P EN LIQUIDACION EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL A TRAVES DE LA RESOLCION No. 000666 DE ABRIL 24 DE 2020.*", siendo recibido vía electrónica por la Secretaría General de esta Corporación, ingresando a este Despacho el 14 de mayo de 2020 para adelantar el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia.

En tal virtud, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "*ley estatutaria de los Estados de Excepción*", que en su artículo 20 dispone:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de

Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

A propósito del control inmediato de legalidad de los actos proferidos por las autoridades en desarrollo de los Estados de Excepción, el Consejo de Estado en auto del 15 de abril de 2020¹, indicó que dicho control también incluye el de los actos internos de la administración, tales como circulares, emorandos, directivas, entre otros documentos.

Ahora bien, el Presidente de la República, Iván Duque Márquez, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", derivada de la Pandemia COVID-19, por el término de treinta (30) días.

Se verificó que para la expedición de la Resolución No. 08 de mayo 11 de 2020, el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, se tuvo en cuenta la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los Decretos 417, 418 y 457 todos de marzo de 2020, así mismo se hizo referencia a los Decretos 531 del 8 de abril y 593 del 24 de abril de 2020.

En la citada resolución se adoptó el protocolo general de bioseguridad establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 666 de abril 24 de 2020, estableciendo las responsabilidades a cargo de las Empresas Municipales y de los empleados y/o contratistas de la misma, y se prorrogaron las medidas adoptadas para el trabajo remoto o teletrabajo.

En el presente caso, el Despacho encuentra que:

La Resolución No. 08 de mayo 11 de 2020 es un acto expedido por una autoridad del orden municipal, atendiendo a la naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla EPS, proferido en ejercicio de función administrativa y

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD Radicación: 11001-03-15-000-2020-01006-00

no de las atribuciones que le son propias a esa entidad por cuenta de su misión constitucional.

En cuanto al carácter general, se advierte que si bien la Resolución en cuestión contiene instrucciones y determina las responsabilidades de la empresa y de sus empleados y/o contratistas, dirigidas a atender la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19, en ella solo se consagran algunas recomendaciones y medidas generales de autocuidado frente a la emergencia, así como también se prorrogan medidas que fueron adoptadas por la misma entidad en otros actos administrativos referentes al trabajo remoto o teletrabajo, tales como Resoluciones 005 del 14 de marzo de 2020, 008 del 30 de marzo de 2020, 009 de abril 14 de 2020 y 010 de abril 27 de 2020, emitidas por la misma entidad.

Finalmente se observa que, si bien en la Resolución se mencionan los Decretos 417, 418 y 457 todos de marzo de 2020, respecto del primero no es posible su desarrollo por autoridades administrativas ya que solo puede ser desarrollado por el Presidente a través de decretos legislativos y los demás son de naturaleza ordinaria en la jerarquía normativa toda vez que fueron expedidos por el Presidente de la República en uso de facultades comunes que le otorga la Constitución como primera autoridad de policía en todo el territorio nacional, en otros términos, no tienen aquellos la categoría de decretos legislativos debido a que no fueron dictados en uso de las facultades legislativas extraordinarias que le otorga el artículo 215 constitucional durante el tiempo de vigencia del estado de emergencia económica, social y ecológica que declaró mediante el Decreto 417 de este mismo año.

Así las cosas, como quiera que no se cumplen los requisitos previstos tanto en la Ley 134 de 2004 como en la Ley 1437 de 2011, debe concluirse que este acto no está sujeto a control inmediato de legalidad. No obstante, se advierte que respecto de la Resolución 08 del 11 mayo de 2020 se podrá promover, a petición de parte y a través de los otros medios de control pertinentes, el juicio de legalidad que en derecho corresponda

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad de la Resolución 08 del 11 mayo de 2020, proferido por el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, procede en contra del acto administrativo aludido los medios de control pertinentes previstos en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00612-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCION 08 DE MAYO 11 DE 2020
AUTORIDAD: EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P
Pág. No. 4 de 4



TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente y al delegado del Ministerio Público. Además, **ORDENAR** que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ADOLEO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado



Rama Judicial
República de Colombia

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011
Mayo 08 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”

El Gerente Liquidador en su calidad de Representante Legal de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 2 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente; *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.*

Que el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo No 491 del 2020 en el cual se fijaron los presupuestos para: *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*. Decreto el cual amplió los términos para resolver peticiones y suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en la Sede Administrativa.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 de Marzo 12 de 2020, decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011
Mayo 08 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”

Que el Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, expidió el 10 de mayo de 2013 el Decreto Municipal 064 de 2013, *“Por medio del cual se fijan las funciones del Gerente Liquidador de las EE.PP.MM de Sevilla E.S.P. en Liquidación, se conforma y fijan funciones de la Junta Asesora y se adoptan algunas reglas en continuidad del respectivo proceso liquidatorio”*.

Que al tenor del artículo 1 del Decreto Municipal N° 200-30-013 del 03 de enero de 2020 se establece que el Gerente Liquidador de las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN será el señor OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA, cuyas funciones se describen en el artículo 3 del Decreto Municipal 064 de 2013.

Que el Gerente Liquidador como Representante Legal de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación tiene a su cargo la responsabilidad de la administración y la atención al público de la entidad.

Que el propósito de la Ley 1221 de 2008 es el de promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo, autoempleo y como una nueva forma de organización laboral mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el Teletrabajo se define como una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Que mediante Circular Externa Conjunta No. 018 del 10 de marzo del 2020, suscrita por el Ministro Salud y Protección Social, el Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, el Gobierno Nacional fija acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo, entre las cuales está la de autorizar el teletrabajo.

Que el Teletrabajo se constituye en una gran estrategia para evitar el contagio y la propagación del coronavirus Covid-19.

RESOLUCIÓN N° 011 DE MAYO 08 DE 2020

PÁGINA 2 DE 10

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011
Mayo 08 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el título VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9º de 1979, “ Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”, así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 del 2016 , *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, expidió la Resolución 0000380 de marzo 10 del 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Circular externa No. 000011 del 10 de Marzo de 2020, presentó recomendaciones para la contención del Coronavirus COVID - 19; estableciendo entre otras medidas preventivas que las aglomeraciones de personas que se presentan en *“conciertos, evento deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros (...).”*

Que a través de la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, adopta medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus Covid-19.

Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 0000407 del 13 de marzo de 2020, *“Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución No.385 de 2020 por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional”*.

Que dentro de las medidas preventivas frente a la Pandemia de COVID-19 el Gobierno Nacional ha expedido los Decretos No. 411 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se toman medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19 con respecto al régimen de zonas francas”*, No. 412 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la conservación del orden la salud pública y se dictan otras disposiciones”* y No. 417 del 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, is located in the bottom right corner of the page.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011
Mayo 08 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”

Que de acuerdo a las autoridades de salud, la Organización Mundial de la Salud, (OMS) y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19, se trasmite de persona a persona, con sintomatología leve, moderada o severa que puede desencadenar en neumonía grave e incluso la muerte

Que mediante el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020 se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que en el Municipio de Sevilla, mediante Decreto No. 200-30-221 del 19 de marzo del 2020, se declaró la situación de calamidad pública y se dictaron otras disposiciones.

Que el Municipio de Sevilla mediante Decreto No. 200-30-226 del 20 de marzo del 2020, por medio del cual se declaró la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

Que mediante Decreto 457 del 23 de marzo del 2020, se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del miércoles 25 de marzo, hasta las cero horas del lunes 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que en el mismo sentido, el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, mediante el Decreto Municipal No. 200-30-230 de Marzo 24 de 2020 estableció el Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio del Municipio, que regirá a partir de las cero horas del miércoles 25 de marzo hasta las cero horas del lunes 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, y adoptó una serie de medidas necesarias de orden público y otras medidas de protección frente a esta pandemia en el Municipio, Valle del Cauca.

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011
Mayo 08 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”

Que el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, en consonancia con el Decreto Nacional 457 del 23 de marzo del 2020 y con el Decreto Municipal No. 200-30-230 de Marzo 24 de 2020, expidió la Resolución No. 008 de Marzo 30 de 2020 *“Por medio del cual se implementa el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la autorización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (tics) a los funcionarios de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación y se dictan otras disposiciones como medidas transitorias ante el Covid-19”*, la cual tenía vigencia hasta el 13 de Abril de 2020.

Que mediante Decreto 531 del 08 de abril del 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público, que regirá a partir de las cero (00:00 am) horas del 13 de abril del 2020, hasta las cero (00:00 am) horas del 27 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus Covid-19.

Que a través del Decreto No 200-30-244 del 11 de abril del 2020 *“Por medio del cual se prorrogan las medidas impuestas para el orden público y se dictan otras disposiciones en virtud de la protección frente a la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19, en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca”*, el municipio de Sevilla procedió a ordenar y prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la población urbana y rural del municipio de Sevilla, a partir de las cero (00:00 am) horas del 13 de abril del 2020, hasta las cero (00:00 am) horas del 27 de abril del 2020, en atención al Decreto Nacional 531 del 08/04/2020.

Que el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, en consonancia con el Decreto Nacional 531 del 08 de abril del 2020 y con el Decreto Municipal No. 200-30-244 de Abril 11 de 2020, expidió la Resolución No. 009 de Abril 14 de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la implementación del teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la autorización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TICs) a los funcionarios de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación y se dictan otras disposiciones como medidas transitorias ante el Covid-19”*, la cual tenía vigencia hasta el 27 de Abril de 2020.

RESOLUCIÓN N° 011 DE MAYO 08 DE 2020

PÁGINA 5 DE 10

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011
Mayo 08 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril del 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público, que regirá a partir de las cero (00:00 am) horas del 27 de abril del 2020, hasta las cero (00:00 am) horas del 11 de mayo del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus Covid-19.

Que a través del Decreto No 200-30-260 del 27 de abril del 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TIC) A LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO ACCIÓN DE CONTENCIÓN DEL COVID-19”*, el municipio de Sevilla procedió a ordenar y prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la población urbana y rural del municipio de Sevilla, a partir de las cero (00:00 am) horas del 27 de abril del 2020, hasta las cero (00:00 am) horas del 11 de mayo del 2020, en atención al Decreto Nacional 593 del 24/04/2020.

Que el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, en consonancia con el Decreto Nacional 593 del 24 de abril del 2020 y con el Decreto Municipal No. 200-30-260 de Abril 27 de 2020, expidió la Resolución No. 010 de Abril 27 de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la implementación del teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la autorización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TICs) a los funcionarios de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación y se dictan otras disposiciones como medidas transitorias ante el Covid-19”*, la cual tiene vigencia hasta el 11 de Mayo de 2020.

Que ante la ausencia de medidas farmacológicas para contrarrestar los efectos del COVID-19, se hace imperante mientras subsista tal situación la implementación de medidas no farmacológicas tales como la adecuada y frecuente higiene de manos, la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el aislamiento voluntario y la cuarentena, entre otras.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011
Mayo 08 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”

Que es responsabilidad del empleador proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos posibles para la salud dentro del desarrollo de las actividades, compromiso del cual no son ajenas las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación para con todas las personas que presten sus servicios a la Entidad.

Que de conformidad con las normas precitadas, es deber del suscrito Gerente Liquidador de Las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, cumplir con los mandatos constitucionales y legales, acogiendo las directrices de orden nacional, departamental y municipal con el fin de tomar todas las medidas necesarias para garantizar la salud, la protección, el bienestar y la buena convivencia de las personas que laboran en esta entidad y además, los usuarios que la concurren.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN. Adoptar en lo aplicable a las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, el protocolo general de bioseguridad establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 0000666 de Abril 24 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES. Serán a cargo de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación y de los Empleados y/o Contratistas las siguientes:

1. DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN:

- 1.1. Adoptar, adaptar e implementar en lo aplicable, los aspectos reglados en la Resolución No. 0000666 de Abril 24 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social
- 1.2. Capacitar a los trabajadores y contratistas vinculados sobre las medidas adoptadas en el protocolo de bioseguridad frente al COVID-19.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011
Mayo 08 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”

- 1.3. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores y/o contratistas vinculados.
 - 1.4. Dar continuidad a las medidas adoptadas en relación con el Teletrabajo.
 - 1.5. Reportar a la EPS correspondiente y a la ARL POSITIVA los casos sospechosos y confirmados de COVID-19.
 - 1.6. Publicar en la página web de la entidad: www.empresapublicas-sevilla.gov.co la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-19.
 - 1.7. Gestionar el apoyo de parte de la ARL POSITIVA para la identificación y valoración del riesgo, y, de las EPS respectivas lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y de la enfermedad.
 - 1.8. Solicitar la asistencia y asesoría técnica de parte de la ARL POSITIVA para verificar las medidas y acciones adoptadas para el desarrollo de las actividades.
 - 1.9. Proveer a los empleados los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo de las actividades laborales contratadas.
 - 1.10. Promover el uso de la aplicación CoronApp por parte de los empleados y/o contratistas que tengan celulares inteligentes, para registrar en ella su estado de salud.
- 2. DE LOS EMPLEADOS Y/O CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN:**
- 2.1. Cumplir durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación o en el lugar de trabajo y en el desarrollo de las funciones o actividades a su cargo, los protocolos de bioseguridad adoptados por las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación.
 - 2.2. Reportar a las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en el lugar de trabajo o en su familia, a efectos de que se adopten las medidas respectivas.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011
Mayo 08 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”

- 2.3. Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar a las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, las alteraciones de su estado de salud, especialmente las relacionadas con síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp.
- 2.4. Aplicar en debida forma las medidas de prevención:
- 2.4.1. Lavado de manos con agua y jabón mínimo cada tres horas, después de haber tenido contacto con superficies susceptibles de estar contaminadas, después de ir al baño, manipular dinero y antes de y después de comer
 - 2.4.2. Uso de Gel antibacterial.
 - 2.4.3. Uso correcto y permanente de tapabocas en el lugar de desarrollo de actividades y cuando se encuentre fuera del hogar
 - 2.4.4. Distanciamiento social
 - 2.4.5. Limpieza y desinfección frecuente de los equipos y elementos de trabajo.
 - 2.4.6. Las demás condiciones establecidas en la Resolución No. 0000666 de Abril 24 de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social

ARTÍCULO TERCERO: TRABAJO REMOTO O TELETRABAJO. Realizar al máximo posible el trabajo remoto o Teletrabajo a efectos de evitar la convergencia en las instalaciones de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación en procura de minimizar los riesgos de contaminación y propagación del virus. En consecuencia se prorrogarán por el tiempo necesario las disposiciones de las Resoluciones 005 de Marzo 14 de 2020, 008 de Marzo 30 de 2020, 009 de Abril 14 de 2020 y 010 de Abril 27 de 2020 emitidas en este sentido hasta la fecha por las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad: www.empresaspublicas-sevilla.gov.co, de conformidad a lo establecido por el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011, y en la cartelera de la Entidad.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011
Mayo 08 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias. .

Dada en Sevilla, Valle del Cauca, a los ocho (08) días del mes de Mayo del año 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA
Gerente Liquidador

Elaboró y Revisó: *Jhonnatan Alexander Buitrago Rincón – Contratista Asesor Jurídico* 

Aprobó: *Oskar Humberto Castillo Barbosa – Gerente Liquidador* 